

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones y competencias primordiales y exclusivas del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 14 en el numeral 13 en concordancia con el artículo 264 numeral 1, 2, y, 3 de la Constitución de la República se establece como función y competencia primordial y exclusiva, el de regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del Cantón, así como en sus recintos y caseríos dentro de su respectiva jurisdicción, velando por el debido uso que se de a los espacios de la vía pública, normando su otorgamiento para que los particulares no infrinjan e irrespeten las Ordenanzas que establecen los parámetros dentro de los cuales deben de establecerse, reglamentando el funcionamiento de ventas ambulantes o estacionarias en la vía pública, procurando reducir al mínimo tal sistema de comercio y vigilar que las disposiciones sobre el particular sean cumplidas, aplicando las sanciones administrativas previstas en esta ley, observando lo dispuesto en el Código Penal para el juzgamiento de las contravenciones.

Que en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numeral 1 y 49 en concordancia con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

EXPIDE

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN NARANJAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 615 DEL MIÉRCOLES 10 DE JULIO DEL 2002.

CAPITULO I DE LA VIA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- La vía pública comprende las aceras y portales, las calles, avenidas, calzadas, bordillos, parterres, áreas verdes, plazas, parques, pasajes, malecones, puentes, bienes patrimoniales, alcantarillas, ríos, riachuelos, esteros, quebradas, ciénegas, lagos, lagunas, playas, carreteras, caminos vecinales, caminos de verano, mangas reales, cunetas, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos y carreteras que comunican a los recintos y caseríos.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta Ordenanza, el Alcalde, la Comisión de Vía Pública y Comisión de Planeamiento Urbano;

y, el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para el juzgamiento.

Para efectos de esta Ordenanza será el Departamento de Obras Públicas Municipales en coordinación con la Comisión Permanente de Vía Pública y Comisaría Municipal, quienes determinen el área que podrá ser ocupada, cuyo control corresponderá a la Comisaría Municipal, quien aplicará las sanciones administrativas previstas en ella y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, siguiendo el procedimiento establecido en este cuerpo legal; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el Código Penal para el Juzgamiento de la Contravenciones.

Art. 4.- Esta Ordenanza reglamenta la conservación y la utilización del espacio y de la vía pública y las condiciones para su ocupación por los particulares.

CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar el buen estado de sus portales y las aceras adyacentes.

Art. 6.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrio, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Es facultad de la Comisaría Municipal, exigir a los propietarios de los predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias a los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor de 30 días.

Si vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior no se ha realizado la reparación, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, para lo cual una vez terminada la misma, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente, a cargo del titular del inmueble, previo al establecimiento del monto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, valor que puede ser exigible en su cobro por la vía coactiva.

Art. 7.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches y cruza calles en las paredes de los edificios, portales, cercas, y más lugares, siempre que obstaculicen los espacios considerados como vía pública.

Art. 8.- Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, las placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos, así como de propaganda electoral, doctrinarias o religiosas, se fijarán siempre que no obstaculicen otros similares, espacios de la vía pública u otras actividades realizadas por los

particulares; los anuncios publicitarios entiéndase como cruza calles, una vez terminado el evento, los organizadores tendrán cinco días de plazo para retirarlos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la disposición de reubicar el anuncio. El incumplimiento de reubicación, en un plazo de ocho días, dará lugar a su incautación.

Art. 9.- Los grandes anuncios como vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior., deberán solicitar el respectivo permiso previo a su colocación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a su incautación y el pago de una multa del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, más el costo de su desinstalación y transportación, de igual manera queda terminantemente prohibido el uso de altos parlantes en publicidad móvil que produzcan resonancias y efectos de sonido que provoquen malestar a la ciudadanía en general.

Art. 10.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio constituyen una forma de ocupación de la vía pública y serán decomisados por orden del Comisario Municipal o simple denuncia emitida por un vecino o informe del Policía Municipal; se prohíbe la colocación de televisores o pantallas gigantes dirigidas hacia la vía pública con el objetivo de que el público pueda ver la transmisión de partidos de fútbol, películas, videos musicales o cualquier otra programación que provoque la aglomeración de personas en la vía pública, Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La reincidencia será sancionada con el doble de la primera multa y la clausura del local por quince días.

Art. 11.- Quien obstaculice la vía pública, aceras y portales, con la construcción de cualquier tipo de cerramiento será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la disposición de remediar esta infracción en un plazo de quince días. Si no se ha cumplido con las reparaciones exigidas en el plazo previsto, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas a través de la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, y una vez terminados los trabajos, la Dirección Financiera del Gobierno Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo la determinación del monto, más un recargo adicional del veinte por ciento de su costo, impuesto por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Dicho título de crédito podrá ser recaudado de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 12.- Está prohibido que los propietarios de discotecas, bares, salones, etc. provoquen la aglomeración de personas en la vía pública. Para cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa

del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia con una multa igual al doble de la primera y la clausura del local por treinta días.

Art. 13.- El Gobierno Municipal ordenará a través de la Comisaría Municipal que los propietarios de letreros y edificaciones con ventanas salientes que constituyan peligro para los transeúntes, sean retirados concediéndole un plazo que no excederá de 10 días, el incumplimiento a esta disposición dará lugar a su retiro por parte del Gobierno Municipal de Naranjal.

Art. 14.- El Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas colocadas en balcones de los edificios y viviendas sin la debida seguridad y que constituyan un peligro para los transeúntes. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo que se establece en el Art. 604 numeral 11 el Código Penal.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido el tránsito vehicular por calles adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, de vehículos cuyo sistema de rodaje pueda causar daños al adoquinamiento o pavimento. La contravención a esta disposición será sancionada con multa equivalente al valor del daño causado más el valor de las reparaciones que se requieran.

Art. 16.- Queda prohibido arrojar o acumular en la vía pública, basuras o desperdicios y/o materiales de construcción. Su contravención será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa que va del 4% al 20% del salario básico del trabajador en general unificado, según sea el caso, a más de la sanción que establece el Art. 607-A literal b) del Código Penal. Los que por razones de negocios de ventas de frutas, etc., se hallen en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los productos que expenden, están obligados a mantener un depósito para los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Comisaría Municipal.

De igual manera queda terminantemente prohibido realizar o tener conexiones de tuberías que lleven aguas residuales directamente a los esteros que atraviesan la ciudad de Naranjal, su inobservancia dará lugar a la multa establecida en el presente artículo a más del sellamiento por parte del departamento de Obras Públicas Municipal del ducto de desagüe.

Art. 17.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar desperdicios o basura a la vía pública.

Art. 18.- Esta absolutamente prohibido a las personas satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, considerándose un agravante cuando de atenta al decoro y al respeto que de debe brindar a damas y niños, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con la multa que va del 4 al 20 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 19.- Los propietarios o administradores de todo establecimiento comercial deben tener recipientes apropiados para el depósito de basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa que va del 4% al 20 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 20.- Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, estos es peatonal o vehicular, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta Ordenanza permita o reglamente, de comprobarse la ocupación indebida de la vía pública, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto, previo el pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 21.- Está prohibido realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública sin autorización del Municipio. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción con una multa que va del 4% al 20 % de un salario mínimo vital unificado del trabajador en general. Además se lo podrá sancionar de acuerdo a lo que se establece en el Art. 605 numeral 30 del Código Penal.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles adoquinadas o pavimentadas, aceras, portales y parterres, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Obras Públicas. Los que realicen trabajos referentes a los artículos que anteceden, deberán instalar los señalamientos necesarios para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública, por las noches, deberán instalar una señal de precaución desde las dieciocho horas, hasta las seis horas del día siguiente, por el tiempo que requiera el trabajo. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con una multa que va del 4% al 20 % de un salario básico unificado.

Art. 22.- Está prohibido permitir que deambulen, o pasten animales en la vía pública y solares urbanos vacíos que puedan causar algún perjuicio o avería al bien público. Los propietarios de dichos animales que violaren esta disposición serán sancionados con una multa que va desde el 4% al 20% de un salario básico unificado del trabajador en general, a más de lo que se establece en el Art. 605 numeral 9 del Código Penal, sin perjuicio de que dichos animales sean conducidos y depositados en los corrales del Camal Municipal hasta su retiro por el propietario. La reincidencia se castigará con el doble de la multa. El reclamante independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado como transporte, tenencia de él o los animales, etc. Si transcurridos setenta y dos horas no se presentare quien justifique el dominio de él o los animales, estos serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto, deducido todos los gastos, se lo depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien

posteriormente justifique su reclamo por un plazo de 60 días, pasado el mismo estos valores se ingresarán a las arcas municipales.

Art. 23.- Serán sancionados con una multa equivalente al daño causado, los que efectúen la conducción de maderas, hierros, y otros materiales u objetos en condiciones que puedan dañar la vía pública o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos, sin perjuicios que se tengan que cancelar al Gobierno Municipal, el valor de las reparaciones de los daños que hubiere ocasionado y sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad con lo que se establece en el Art. 606 numeral 1, 3 y 19 del Código Penal por la contravención cometida, o exponer en riesgos a peatones y otros vehículos.

Art. 24.- La Dirección Financiera Municipal, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza, formulará el catastro respectivo a base del espacio que fuere ocupado por cada usuario y la ubicación del mismo, de acuerdo con las matriculas expedidas hasta la fecha que sea aprobado por el Concejo Cantonal. La oficina del departamento financiero extenderá los respectivos títulos de créditos por mensualidades, de los usuarios permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la Jurisdicción de Naranjal, ya sea en la Cabecera Cantonal, Parroquias, Recintos y Caseríos, sea permanente, temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el Título que haya otorgado la citada oficina.

Art. 25.- Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, porque obstruyen el libre tránsito perjudicando la salud en razón de olores que emanen, por la maleza o por la insalubridad que se deriva, serán sancionados con el 5% del salario básico unificado del trabajador en general, por concepto de multa por metro lineal de frente del solar, esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante boletas adheridas en la pared hasta que el local tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

CAPITULO III DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 26.- Los ocupantes o usuarios de la vía pública serán de tres clases: PERMANENTES, TEMPORALES Y OCASIONALES.

- a) PERMANENTE: Es el uso continuo ininterrumpido del espacio de la vía pública.
- b) TEMPORALES: Son los que se otorgan por motivos de determinadas fechas conmemorativas y tradicionales.
- c) OCASIONALES: Son los permisos que se otorgan de forma esporádica del espacio de la vía pública.

Art. 27.- Los permisos para uso de los espacios públicos, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo anterior, serán otorgados por el Alcalde previo informe de la Comisión Permanente de Vía Pública, Director de Obras Públicas y Comisaría Municipal.

Art. 28.- Será permitido el establecimiento de puestos permanentes en los espacios públicos dentro de la jurisdicción cantonal dejando siempre libre el espacio correspondiente a los portales y aceras. Podrá considerarse el permiso en las aceras, mas no en los portales, siempre que sean lo suficientemente amplias de tal forma que quede libre un espacio para la circulación peatonal de al menos un metro y medio de ancho.

Art. 29.- Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas conmemorativas tradicionales, para la venta de artículos relacionados con ellas: como navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, etc.

Quienes ocupen la vía pública de esta forma pagarán una tarifa que va del 1% al 5% diario de un salario básico unificado del trabajador en general por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo y sector. Este valor será fijado por el departamento financiero mediante la elaboración de tablas de valores de según el lugar de ubicación del espacio público. Estas tablas se aplicarán al momento de otorgar el permiso de uso de vía pública.

Art. 30.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo del indispensable para efectuar una venta. En caso de desobediencia a esta disposición, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto, previo el pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 31.- Se prohíbe en las calles de esta ciudad el tráfico en sentido contrario de las señales determinadas por la Comisión de Tránsito del Guayas a cualquier tipo de vehículo, sea éste motorizado o de tracción humana. Quien contraviene esta disposición será sancionada con la retención del vehículo, que será devuelto por la Comisaría Municipal previo al pago de una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 32.- Los interesados en ocupar la vía pública, de forma permanente, deberán obtener una matrícula para lo cual previamente la solicitarán al Alcalde, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desearon ocupar;
- c) Indicación de la clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné si es persona natural; y,
- e) En el caso de personas jurídicas será su representante legal quien presente la solicitud acompañada de una copia del RUC de la empresa.

Presentada y aceptada la solicitud en la Secretaría Municipal, se ordenará de inmediato que pase a conocimiento de la Comisaría Municipal y Comisión Permanente de Vía Pública para los fines correspondientes.

Art. 33.- Todo permiso de ocupación de la vía pública, otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza, será entregado al solicitante a través de la Comisaría Municipal; El Comisario Municipal o sus delegados verificaran constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso, en caso de existir ocupación en una superficie mayor y/o ubicación distinta a la concedida, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 34.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, ya sea de forma permanente, temporal u ocasional, se acompañará el Certificado de Salud otorgado por el Subcentro de Salud Hospital Naranjal cuando se trate de puestos para la venta de artículos de consumo alimenticio.

Art. 35.- Todas las matrículas serán renovadas dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año, de no hacerlo queda automáticamente insubsistente.

Art. 36.- Se cancelará la matrícula de los puestos públicos que ofrecieren en venta, artículos distintos a los señalados en su solicitud; o/a quien hiciere uso indebido de un puesto que se le ha concedido el permiso.

Art. 37.- Las matrículas que se expidan, para cualquiera de los casos serán colocadas y exhibidas por los usuarios en sus puestos de trabajo y en un lugar visible.

La Comisaría Municipal, haciendo uso de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas ordenará la desocupación inmediata de la vía pública a quien no tuviere su matrícula y permiso correspondiente para su ocupación.

Art. 38.- La ocupación con puestos permanentes para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas sobre mesas, taburetes, etc. o, mediante instalaciones bien presentadas y aprobadas por el Gobierno Municipal.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibida la ocupación de portales y aceras para la venta o expendio de productos alimenticios preparados en general, aún por parte de los dueños del establecimiento o del negocio que ocupe el local comercial adyacente a dicho portal y acera. Con la desobediencia a esta disposición, la Comisaría Municipal podrá proceder al retiro respectivo del producto, el mismo que será devuelto previo el pago de una multa hasta el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 40.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública en kioscos o puestos permanentes, la falta de condiciones de higiene, que atente al ornato y a la libre afluencia en el tránsito que así lo exija.

Art. 41.- No se admitirán kioscos que estén apostados en las aceras, autorizados con observación del artículo 28 de esta Ordenanza, que ocupen más de tres metros cuadrados de base de superficie.

Art. 42.- Queda prohibido ocupar la vía pública como dependencia de talleres de cualquier clase o para reparación y lavada de vehículos o ejecución de cualquier trabajo en general.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa del 2% al 20% de un salario básico unificado y la clausura definitiva del establecimiento donde cumplen su actividad, sin perjuicio de la acción por la contravención en la forma que lo establece en el Código Penal el Capítulo de las Contravenciones, del retiro de las herramientas las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por la Comisaría Municipal.

Art. 43.- Queda prohibido arrojar aceites, grasas, pintura u otros residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasas y demás medidas no contaminantes, quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa que va del 4% al 20 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 44.- En caso de obstaculización de la vía pública por parte de vendedores, tiendas, almacenes, comisariatos, ferreterías, restaurantes u otros negocios, mediante la colocación de mercaderías, cualquier tipo de cerramiento, mesas, u otros objetos, el Comisario Municipal, sancionará al infractor con una multa correspondiente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de despejar el espacio público obstruido. En caso de reincidencia se clausurará por treinta días el local o negocio cuyo propietario incumpla esta disposición y será multado con un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 45.- La determinación de los espacios en la vía pública que pueden ser utilizados para estacionamiento o reservado de parqueo vehicular, serán establecidos por la Comisión de Vía Pública, dirección de Obras Públicas Municipal y la Comisión de Tránsito del Guayas. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines, siendo terminantemente prohibida su autorización.

Art. 46.- Las personas naturales o jurídicas, podrán solicitar el alquiler anual de hasta dos espacios para reserva de estacionamiento vehicular, previo a la presentación de documentos legales a través de la Secretaría Municipal.

Cualquier espacio que sea para reservado de estacionamiento vehicular pagará la cantidad anual correspondiente al 5% de un salario mínimo vital unificado del trabajador en general por metro cuadrado. Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados para estacionamientos vehiculares para instituciones públicas, o de las ramas de las fuerzas armadas, a quienes se autorizará no más de un espacio. En las

calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

Art. 47.- Las cooperativas de transporte sean estas de camiones de carga , buses o busetas de pasajeros de servicio público cantonal e intercantonal, provincial, buses urbanos, camionetas, volquetes, y más vehículos de cualquier clase o tipo, que ocupen la vía con estacionamiento para terminales en la jurisdicción cantonal, mientras no se cuente con una Terminal de Transporte Público, deberán pagar al Gobierno Municipal la cantidad anual de 20 dólares, por unidad, y las cooperativas de taxis, 15 dólares por unidad, valor que cancelarán por intermedio de la respectiva cooperativa a la que pertenecen; y, personalmente en los casos de vehículos particulares. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

Art. 48.- La autorización de estacionamientos para vehículos, se otorgará siempre que se trate de cooperativas o compañías de transporte debidamente legalizadas y en ningún caso podrán ocupar más de diez metros de longitud por lugar de estacionamiento, de un solo lado de la calzada. En las calles de mayor circulación vehicular, peatonal y comercial no se autorizarán espacios para estos fines.

Art. 49.- Por los permisos que se otorguen a las cooperativas o compañías de transporte en general, éstas pagarán al Gobierno Municipal 10 dólares por vehículos livianos y 20 dólares por vehículos pesados por una sola vez como derecho de inscripción. Para el pago por permiso anual se registrarán a lo determinado en el Art. 46 de esta Ordenanza.

Art. 50.- Los camiones, tráileres y otros vehículos pesados de abastecimiento a ferreterías, almacenes, comisariatos u otros negocios sólo podrán permanecer estacionados en cumplimiento de su propósito durante la noche, en horario fijado entre las diecinueve horas y las seis horas del día siguiente, siempre que no obstaculicen más que su respectivo carril derecho. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, multa que se aplicará por parte del Comisario Municipal tanto al conductor del vehículo como al propietario del negocio donde se cometió la infracción.

Art. 51.- Las asociaciones de transporte de carga en triciclos de pedales pagarán una matrícula anual del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 52.- Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios verdes de propiedad municipal para cualquier acto social ocasional, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otras actividades, con fines de lucro o beneficencia, deberán obtener la respectiva autorización municipal , la misma que se otorgará previo al depósito de una garantía en dinero que será igual al

monto de 50 a 100 dólares en efectivo, garantía que será devuelta luego del informe de inspección al sitio de interés, por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 53.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohibase el traspaso de permisos de uso de la vía pública a favor de terceros.

Art. 54.- Por ocupación de vía pública, de manera permanente en la forma prevista por esta Ordenanza, el ocupante se registrará por la siguiente tarifa:

1.- POSTES POR SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS.

El pago de ocupación de espacio de la vía pública será diario y tendrá un costo de \$0.20 centavos por cada poste y por cable aéreo por cada metro lineal \$0.05.

Del Valor por la ocupación del poste Unificado.- Los costos por la ocupación y derecho de paso por el poste unificado y el soporte en el poste para el tendido aéreo son los siguientes:

- ≈ Cinco dólares (USD \$ 5.00) anuales por el derecho de paso al interior de un poste unificado o el tubo exterior
- ≈ Cinco centavos de dólar (USD \$ 0,05) anual por metro lineal del tendido aéreo de poste a poste.

Del Derecho de Paso.- Se define como Derecho de Paso a la autorización que las empresas de telecomunicaciones y otros, obtengan del Gobierno Municipal de Naranjal, para realizar las siguientes actividades:

- ≈ Colocación de los cables en el interior del poste unificado, exterior al poste unificado; y,
- ≈ Colocación del cableado aéreo de poste a poste.

Las empresas adquieren el derecho de paso de sus cables por el interior/exterior del poste unificado, ya sea utilizando los conductos o los intersticios y el tendido aéreo entre postes municipales.

2.- KIOSCOS DE VENTAS DE PRODUCTOS EN GENERAL.

Ubicados en la zona central, otras zonas y establecimientos comerciales que ocupen la vía pública, barrios apartados, será de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales en adelante sobre la base del área y ubicación.

3.- CARRETAS PARA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS.

Pagarán de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en adelante, en forma mensual con base en el área y ubicación.

1.- PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS COMO: LIBROS, REVISTAS, PRODUCTOS NATURALES, CD'S, ROPAS, FLORES, MASETAS, Y, SIMILARES.

Pagarán 5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma mensual.

La ocupación de la vía pública, no prevista en esta Ordenanza, pagará según la resolución que adopte la Dirección Financiera, en cada caso particular.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido la implantación de antenas emisoras de señales de radio y televisión dentro del perímetro urbano del cantón, su ubicación será únicamente permitida a una distancia no menor de dos kilómetros, medidos a partir de dicho perímetro, siempre y cuando cumplan con la obtención de los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 56.- Por uso de la vía pública con materiales de construcción pagarán cincuenta centavos de dólar por metro cuadrado ocupado, por día. No se permitirá el uso de más de un cuarto de ancho de la calle con este propósito. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la incautación de dichos materiales y el cobro de una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 57.- Está terminantemente prohibida la instalación de kioscos en los parterres de las avenidas y en cunetas urbanas y rurales del cantón.

Art. 58.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos, y más objetos o bienes de servicios públicos que adornen los parques y los parterres de las avenidas se les aplicará una multa de 10 a 30 dólares, más el valor del daño ocasionado sin perjuicio de la acción penal, que se establece en el Art. 604 numeral 12, y 606 numeral 19 del Código Penal, para cuyo efecto será puesto a orden del Comisario de Policía Nacional. Este artículo se hace extensivo para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales municipales.

Art. 59.- Queda terminantemente prohibido ejecutar obras de edificaciones definitivas en las riberas de los causes naturales de aguas (ríos, esteros, estuarios, canales, etc.), tal como lo estipula la Ley Orgánica de Régimen municipal en su artículo 267 en concordancia con la ley de Aguas o en cuyo caso el propietario del solar ribereño deberá dejar un margen de un mínimo de 5 metros desde la orilla del cauce hacia adentro del terreno donde comenzará a ejecutarse la construcción, esto en el sector rural; y en la zona urbana esta medida será de al menos 3 metros; así como también queda prohibido ejecutar obra alguna de edificación definitiva a los costados de las vías vehiculares a distancias menores de los estipulado en la Ley de Caminos y su reglamento. Toda obra definitiva que se ejecute en contra de ley expresa u Ordenanza Municipal o Reglamento será demolida sin opción a indemnización ni reclamo alguno. Toda demolición que realice la municipalidad en apego a la Ley será imputable al contraventor.

Art. 60.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

Art. 61.- Las recaudaciones por conceptos de multas se harán a través de emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

Art. 62.- La Dirección Financiera y la Comisaría Municipal mantendrán un catastro de todos los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de los Títulos de Créditos.

Art. 63.- Se exonerará del pago por ocupación de la vía pública, para actos con fines sociales o de beneficencia solicitados por instituciones o comités barriales, organizaciones sociales y sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y que no pase de cinco días, previa autorización municipal, en cuyos actos no podrán expendirse ningún tipo de bebida alcohólica, ni la instalación de kioscos o carpas con estos fines.

Art. 64.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, por parte de quienes hayan sido autorizados a ocupar la vía pública, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con una multa que irá del 50% a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del acometimiento de las mismas. En todo caso, para regular la pena, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta y el retiro de la respectiva matrícula municipal.

Art. 65.- El plazo para el cumplimiento de cualquier sanción pecuniaria, salvo disposición expresa de esta ordenanza, será de diez días. El incumplimiento al mismo se entenderá como reincidencia de la infracción.

Art. 66.- El contenido de esta Ordenanza servirá como referencia para el cálculo de las diferentes tarifas o multas; las mismas que se liquidarán en el área financiera y serán depositadas en la Tesorería Municipal. Los valores establecidos en esta Ordenanza están sujetos a la resolución definitiva, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 67.- La transgresión a las disposiciones de esta ordenanza, que no fueran expresamente sancionadas en ella, será sancionada con una multa de entre el veinte por ciento al cien por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de su aplicación. El valor específico de dicha multa será establecido por la Dirección Financiera y aplicado por la Comisaría Municipal.

Art. 68.- La presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la aprobación de la presente Ordenanza quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Vigencia: Se concede un plazo improrrogable de sesenta días a los propietarios de todo tipo de negocio que a la fecha de entrada en vigencia de esta

ordenanza se encuentren ocupando la vía pública incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a las mismas.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil diez.

Tito Henríquez Martínez

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 04 y 11 de febrero del año dos mil diez.

Naranjal, 16 de febrero del 2010

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.-

Naranjal, 17 de febrero del 2010, a las 9H30.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Tito Henríquez Martínez

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 18 de febrero del 2010, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL